

ESTATUTOS GENERALES DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE PANAMÁ

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Colegio de Biólogos de Panamá es una asociación civil sin fines de lucro, constituida por profesionales universitarios titulados en Biología.

ARTÍCULO 2. El Colegio de Biólogos de Panamá, en siglas COBIOPA, tendrá su sede en la ciudad de Panamá y Capítulos provinciales.

CAPÍTULO II – FINES U OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. Los fines u objetivos del Colegio son los siguientes:

- a. Promover el conocimiento y desarrollo de las Ciencias Biológicas, acordes al incremento y bienestar económico, social y cultural del país.
- b. Unificar y representar a los biólogos en las distintas instancias civiles y científicas de la Republica.
- c. Participar en la consulta, estudios y soluciones a problemas nacionales de ingerencia a las ciencias biológicas.
- d. Orientar a la ciudadanía en general en aquellos asuntos de interés público relacionados a los recursos biológicos.
- e. Proteger los derechos de los miembros en aquellos asuntos relacionados al ejercicio de la profesión.
- f. Velar por la regulación del ejercicio de la profesión del Biólogo, a fin de garantizar el bienestar económico, social y cultural de los colegiados.
- g. Colaborar con las universidades e instituciones del país en la enseñanza, promoción, divulgación e investigación del conocimiento de la Biología.
- h. Promover las relaciones e intercambio científico y cultural entre los miembros y asociaciones gremiales afines, tanto a nivel nacional como internacional.
- i. Fomentar el espíritu de cooperación y solidaridad entre los miembros del Colegio y demandar de ellos el ejercicio de la más alta ética profesional.
- j. Hacer reconocimiento público y estimular a los miembros cuyas ejecutorias en el campo de la Biología le hagan merecedor a ello.

PARAGRAFO I. Los miembros del Colegio se comprometen a luchar por la promulgación de la ley orgánica que regule el ejercicio de la profesión del Biólogo.

CAPITULO III – LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 4. Podrán pertenecer al Colegio, en las condiciones que señalen estos estatutos, los profesionales de la Biología cuyas solicitudes de ingreso hayan sido aprobadas en una de las siguientes categorías:

- a. Miembro activo; son los Biólogos titulados en la Universidad de Panamá o en cualquier otro centro universitario nacional o extranjero, cuyos títulos hayan sido

- debidamente reconocidos por la Universidad de Panamá y con residencia permanente en el país.
- b. Miembro correspondiente; serán los Biólogos no residentes en el país que hayan sido miembros activos del Colegio, ausentes por más de un año y que así lo soliciten.
 - c. Miembro colaborador; son aquellos Biólogos que no poseyendo nacionalidad panameña desempeñan actividades de interés para el Colegio dentro o fuera del país.
 - d. Miembro honorario; serán designados así, aquellas personas nacionales o extranjeras con contribuciones al desarrollo de la investigación de las Ciencias Biológicas.

ARTÍCULO 5. Para ingresar al Colegio de Biólogos de Panamá, los interesados deberán:

- a. Presentar solicitud de ingreso.
- b. Presentar original y copia del diploma o revalidación por la Universidad de Panamá.
- c. Pagar la cuota de inscripción.

ARTICULO 6. Son deberes e los miembros activos:

- a. Luchar con todo empeño por el engrandecimiento del Colegio y de la superación profesional, cultural y económica de los miembros.
- b. Desempeñar con diligencia y dedicación en las funciones encomendadas por el Colegio.
- c. Pagar puntualmente las cuotas establecidas en los estatutos y las contribuciones especiales.
- d. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e. Participar en los eventos científicos y culturales del Colegio.
- f. Velar por el fiel cumplimiento en los fines del Colegio y lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCILO 7. Son deberes de los miembros correspondientes y colaboradores, todos los enumerados en el artículo anterior con excepción del inciso **d**.

ARTÍCULO 8. Son deberes de los miembros honorarios todos los enumerados en el artículo seis (6), con excepción de los incidos **c**. y **d**.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los miembros activos:

- a. Derecho a voz en las asambleas generales.
- b. Derecho a voto en las asambleas generales.
- c. Elegir y ser elegido para cargos directivos en la organización del Colegio.
- d. Participar del uso y disfrute de los bienes del Colegio así como de los servicios que este pueda establecer.
- e. Recibir un tratamiento justo cuando sus intereses como profesional o miembro del Colegio se vean afectados.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los miembros correspondientes, colaboradores y honorarios, todos los enumerados en el artículo anterior con excepción de los incisos **b** y **c**.

CAPITULO IV – ORGANOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 11. Los órganos administrativos del Colegio serán:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. La Asamblea General: es el órgano de mayor jerarquía del Colegio.

ARTÍCULO 13. La Asamblea General la integran todos los miembros del Colegio debidamente inscritos según lo expresado en estos estatutos.

ARTÍCULO 14. Serán atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- b. Aprobar los informes de las comisiones de trabajo y de la Junta Directiva
- c. Aprobar el presupuesto de gastos y determinar los medios de adquisición y destino de los fondos especiales
- d. Considerar apelaciones a resoluciones de la Junta Directiva o acuerdos del Presidente, siempre que dicho recursos sea formalmente presentado
- e. Aprobar la afiliación del Colegio con asociaciones nacionales o extranjeras, con fines similares
- f. Considerar y aprobar las enmiendas a los estatutos
- g. Todas las demás atribuciones que le otorguen estos estatutos

ARTÍCULO 15. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Realizara tres (3) sesiones ordinarias al año; dos (2) de ellas al finalizar cada semestre del año y una (1) tercera para elegir la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando la junta directiva lo estime conveniente o por solicitud escrita a Junta Directiva de un porcentaje no menor del 20% de los miembros; inscritos.

ARTÍCULO 17. Las convocatorias a asamblea general y ordinarias serán anunciadas al menos con quince (15) días de anticipación en los medio de comunicación del país, y las extraordinarias hasta con 48 horas de anticipación.

ARTÍCULO 18. El quórum necesario para constituir la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria será de la siguiente forma:

- a. En primera convocatoria, el quórum lo formarán la mitad más de uno del total de los miembros inscritos, presentes en el país.
- b. En segunda convocatoria, el quórum lo formarán los que asistan a la reunión, la cual será debidamente anunciada. Esta se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días ni menor a tres (3) de la fecha en que debió celebrarse la primera.

- c. En caso de elecciones de la Junta Directiva solo se tomará en cuenta a los miembros activos al día en sus cuotas y pago de otras obligaciones estipuladas.
- d. En caso de discusión de enmiendas a los estatutos el quórum lo formarán las 2/3 partes del total de miembros y para aprobación de dichas enmiendas será el quórum establecido como reglamentario en el inciso **a** de este artículo.

ARTÍCULO 19. Las decisiones de la Asamblea General se tomará por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva es el órgano de administración y presentación del Colegio; con carácter rector y asesor de los planes del gremio.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros; un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación secreta de los miembros activos en base a nóminas presentadas con no menos de 48 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para la votación.

ARTÍCULO 23. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones durante el período de un año; podrán ser reelegidos hasta por dos períodos adicionales consecutivos.

ARTÍCULO 24. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de su cargo, por la Asamblea General en caso de incumplimiento en sus funciones o faltas graves que así lo ameriten.

ARTÍCULO 25. La Directiva podrá sesionar con la presencia de la mitad más de uno de sus miembros y decidirá por mayoría de votos de los presentes.

ARTÍCULO 26. Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Reunirse al menos una vez al mes y elaborar el orden del día para la Asamblea ordinaria y extraordinaria.
- b. Elaborar y desarrollar el programa de trabajo para su correspondiente período administrativo.
- c. Formular el presupuesto de gastos y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación.
- d. Considerar las faltas de los miembros, así como recomendar las sanciones pertinentes.
- e. Considerar los casos en que se atente contra la seguridad profesional y económica, de los colegiados.
- f. Revisar las cuentas de tesorería
- g. Dirigir las publicaciones periódicas del Colegio y subvencionar las que estime conveniente para la difusión del conocimiento, actividades de los miembros, investigaciones y otras.
- h. Cualquier otra función que se le asigne a la Asamblea.

ARTÍCULO 27. Deberes y atribuciones del presidente:

- a. Representar legalmente al Colegio.
- b. Convocar, presidir y clausurar las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y Comités de trabajo.
- c. Nombrar los miembros de los comités y comisiones que considere necesario, en acuerdo con el resto de los Directivos.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General, conjuntamente con el Secretario, manifestando en la convocatoria los fines de la misma.
- e. Firmar con el tesorero las aperturas de cuentas, cheques y otros documentos para la utilización de los fondos del Colegio.
- f. Recibir y transmitir al pleno de la Junta de admisión las solicitudes de ingreso al Colegio.
- g. Firmar junto con el secretario las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h. Presentar los informes semestrales de las actividades de la Directiva y otros informes que solicite la Asamblea General, conjuntamente con el secretario.
- i. Autorizar, con su firma, todos los certificados y títulos que expida el Colegio.
- j. Resolver con su voto cualquier situación de empate que se presente en votaciones que lleve a cabo la Junta Directiva o dado el caso, por dos (2) veces consecutivas, la Asamblea General.
- k. Proponer el orden del día y dirigir la discusión de los temas a tratar, en las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a. Son deberes y atribuciones del Vicepresidente remplazar al presidente en sus ausencias parciales, renuncias o remoción del cargo y ejecutar otras atribuciones que la Asamblea General le confiere.

ARTÍCULO 29. Deberes y atribuciones del Secretario:

- a. Redactar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Presidente.
- b. Llevar la correspondencia, archivos y registro oficial de los miembros.
- c. Suscribir los acuerdos de la Junta Directiva, autorizados por el presidente.
- d. Suscribir con el presidente los informes semestrales de las actividades de la Directiva y otros informes que solicite la Asamblea General.

ARTÍCULO 30. Deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Custodiar los fondos bajo su responsabilidad, depositados en cuenta convenientemente acreditada en un banco de la localidad.
- b. Recaudar las cuotas y demás contribuciones que se establezcan.
- c. Realizar los pagos contemplados en el presupuesto, autorizados por el presidente.
- d. Llevar el estado financiero de los fondos del Colegio y presentar informe mensual que remitirá el Presidente.
- e. Rendir informes semestrales a la Asamblea General.
- f. Permitir la auditoría de los libros de cuenta cuando la Asamblea General así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 31. Deberes y atribuciones del Fiscal:

- a. Velar por la observación y cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Colegio.
- b. Ser vigilante de la idoneidad de los colegiados y la participación de los mismos en posiciones y representaciones de competencia para Biólogos.
- c. Someter a consideración de la Junta Directiva, las violaciones a los reglamentos y ética profesional por parte de los miembros y proponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO 32. Deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Informar a los miembros las fechas, lugar y hora de las reuniones y eventos del Colegio.
- b. Divulgar los acuerdos y resoluciones del Colegio así como la celebración de eventos científicos y actividades culturales que promueva el Colegio.
- c. Suplir en su cargo a cualesquiera de los otros miembros de la Directiva en sus ausencias temporales, por designación del Presidente.

ARTÍCULO 33. Junta de Admisión: Habrá una Junta de Admisión constituida por cinco (5) miembros, dos (2) designados por la Junta Directiva y tres elegidos en Asamblea General, no miembros de la Directiva.

ARTÍCULO 34. Deberes y atribuciones de la Junta de Admisión:

- a. Considerar y aprobar las solicitudes de ingreso a la colegiatura.
- b. Verificar la autenticidad de la documentación presentada por los aspirantes.
- c. Reunirse las veces que estime conveniente.

ARTÍCULO 35. Las decisiones de la Junta de Admisión se tomarán mediante votación secreta y estarán sujetas a apelación ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. Habrá un tribunal de Honor escogido en Asamblea General para dilucidar los casos de violación a los Estatutos y/o reglamentos del Colegio; así como organismo mediador ante litigios que pudieran surgir entre miembro colegiados y extraños que pudieran afectar su bienestar profesional, moral y económico.

CAPITULO V – LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 37. Son recursos económicos del Colegio:

- a. Los ingresos percibidos en conceptos de cuotas de inscripción y cuota ordinaria anual de los miembros activos, colaboradores y correspondientes. Asamblea podrá determinar cuando así lo considere, el pago de cuotas o contribuciones extraordinaria.
- b. El ingreso por concepto de sanciones a los miembros.
- c. Donaciones y otros ingresos.

CAPITULO VI – REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38. El Colegio aplicará sanciones a los miembros que incurran en faltas ya sean leves o graves; considerando como faltas toda acción del colegiado que viole estos Estatutos, Reglamentos especiales y la Etica profesional.

ARTÍCULO 39. Se consideran faltas leves, aquellas que puedan ser inmediatamente reparadas tales como el atraso en el pago de las cuotas e impuntualidad. Siempre y cuando estas no excedan los límites tolerables ni obstaculicen el normal funcionamiento de las actividades de los miembros.

ARTÍCULO 40. Las faltas leves serán sancionadas en el siguiente orden:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Multa.

ARTÍCULO 41. Se consideran faltas graves:

- a. La violación de las disposiciones de estos Estatutos que conlleven al entorpecimiento de las actividades del Colegio y atenten contra las normas de moral y ética profesional.
- b. La constancia y repetición de faltas leves.
- c. Manifestaciones públicas contra el Colegio o alguno de sus miembros.
- d. El uso de los recursos económicos o el nombre del Colegio sin la autorización de los órganos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Las faltas graves serán sancionadas por resolución de la Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General de la siguiente manera:

- a. Suspensión temporal.
- b. Expulsión.

ARTÍCULO 43. El miembro afectado por sanciones que considere injustas podrá presentar recursos de apelación ante la Asamblea General.

CAPITULO VII – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. La Junta Directiva o el comité que designe el Presidente elaborará los reglamentos los cuales aprobará la Asamblea General y no incidirán en ningún momento contra lo establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 45. Estos Estatutos empezarán a regir una vez sean sancionados por el Ejecutivo y publicados en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

PERSONERIA JURIDICA – RESOLUCIÓN N° 34

Panamá, 8 de marzo de 1984. Mediante apoderado legal, CRISTINA GARIBALDI DE ARCIA, panameña, mayor de edad, casada, Bióloga, con domicilio en Cerro Viento, calle Y, N° 1525,

San Miguelito y cédula de identidad personal 3-72-2062, en su carácter de representante legal de la Asociación denominada COLEGIO DE BIÓLOGOS DE PANAMÁ (COBIOPA) por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia solicita al el Organo Ejecutivo Nacional, le confiere a la misma PERSONERIA JURIDICA.

Para fundamentar su pretención ha presentado la siguiente documentación:

- a. Poder y Memorial petitorio.
- b. Acta de fundación de la misma.
- c. Acta de aprobación de los Estatutos.
- d. Estatutos aprobados.
- e. Lista de Directivos de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos propósitos no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales Resuelve:

- ❖ Aprobar los Estatutos de la Asociación denominada COLEGIO DE BIÓLOGOS DE PANAMÁ (COBIOPA) y reconocerle PERSONERIA JURIDICA, conforme lo establecido en los artículos **39** de la Constitución Política; **64** y **69** del Código Civil.
- ❖ Toda modificación posterior a estos Estatutos debe ser sometida a la aprobación del Organo Ejecutivo.
- ❖ La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.
- ❖ Esta resolución surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

(fdo.) JORGE E. ILLUECA S - Presidente de la República.

(fdo.) CARLOS OZORES TYPALDOS - Ministro de Gobierno y Justicia.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL:

(fdo.) DIOGENES DE LA ROSA – Director Nacional del Departamento Jurídico.

CONCUERDA con su original esta copia que firmo, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a diecisiete (17) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).